



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D.F., a 19 de agosto de 2010

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.4053/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Arturo Juárez Caballero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2010, visible a fojas 0001 a 00021 del expediente en estudio, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, el **C. Arturo Juárez Caballero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 18 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte", partidas 1, 3 y 5, en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.2816/2010**, de fecha 28 de junio de 2010, visible a fojas 0305 y 0306 a del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Arturo Juárez Caballero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.**, y al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que el inconforme solicita en su escrito inicial el otorgamiento de la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, expresando las razones por las cuales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

estima procedente dicha medida cautelar, así como la afectación que resultaría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación, y toda vez que a esa fecha, no se advirtió que pudiera causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0427/2010, de fecha 30 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico el 1 de julio de 2010, visible a fojas 0312 y 0313 del expediente que se estudia, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte", únicamente por lo que respecta a las partidas 1, 3 y 5, lo relativo a los datos de la empresa que le fue adjudicado el contrato, que de suspenderse el proceso licitatorio no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2010, de fecha 1 de julio de 2010, visible a fojas 0316 a 0319 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0427/2010, de fecha 30 de junio de 2010, signado por el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

Norte”, se informó a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; se corrió traslado a la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad para que manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo, se decretó la SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, partidas 1, 3 y 5, así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriéndose a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo, exhibiera fianza a favor de Pemex Exploración y Producción, por la cantidad de \$4'175,281.45 M.N (Cuatro millones ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 45/100 M.N), en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0436/2010, de fecha 5 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 6 del mismo mes y año, visible a fojas 0340 del expediente que se estudia, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visto a fojas 0341 a 0380 el propio expediente, en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3002/2010, de fecha 6 de julio de 2010, visible a fojas 0385 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 14 del mismo mes y año, visible a foja 0392 del expediente que se estudia, el C. Arturo Juárez Caballero, en su carácter de apoderado legal de la empresa TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V., inconforme en el presente asunto, exhibió Póliza de Fianza No. II-407853-RC, de fecha 13 de julio de 2010, expedida por Fianzas Atlas, S.A., por la cantidad de \$4'175,281.45, con la que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

pretendió dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2010, de fecha 1 de julio de 2010. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3176/2010, de fecha 14 de julio de 2010, visible a foja 0394 del expediente que se estudia, se previno al C. Arturo Juárez Caballero, apoderado legal de la empresa TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V., para que en el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se notificara dicho acuerdo, presentara fianza en la forma requerida en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2010, de fecha 1 de julio de 2010, apercibido que en el caso de no cumplir con lo requerido, se tendría por no presentada la garantía requerida, y por tanto, quedaría sin efectos la suspensión definitiva otorgada en el acuerdo citado.-

9.- Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0396 a 0406 del expediente que se estudia, el C. Heliodoro Martínez Rizo, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., desahogo el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2010, de fecha 1 de julio de 2010, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V. -----

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3216/2010, de fecha 15 de julio de 2010, visible a foja 0420 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito de fecha 15 de julio de la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto, por el que desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3217/2010, de fecha 15 de julio de 2010, visible a foja 0421 y 0422 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme y terco interesada el expediente, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

12.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.088/2010, del 23 de julio de 2010, visible a foja 0432 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 20 al 22 de julio de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa PROCARSA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y de la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-

13.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-094/2010, de fecha 23 de julio de 2010, visible a foja 0433 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 20 al 22 de julio de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa PROCARSA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y de la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

14.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3403/2010, de fecha 26 de julio de 2010, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3217/2010, de fecha 15 de julio de 2010, por lo que se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconforme y tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

15.- Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 26 del mismo mes y año, visible a foja 0435 del expediente que se estudia, el Ing. Arturo Juárez Caballero, en su carácter de apoderado legal de la empresa TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V. inconforme en el presente asunto, exhibió la Póliza de Fianza No. II-407853-RC, de fecha 13 de julio de 2010, expedida por Fianzas Atlas, por la cantidad de \$4'175,281.45, con la que da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3176/2010, de fecha 14 de julio de 2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3426 de fecha 26 de julio de 2010, se tuvo por recibida la Póliza de Fianza número II-407853-RC, expedida por FIANZAS ATLAS, S.A., por un importe de \$4'175,281.45 (cuatro millones ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 45/100 M.N), para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse a Pemex Exploración y Producción, con la suspensión definitiva del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10; por lo que continua la **suspensión definitiva** decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2010 de fecha 1 de julio de 2010. -----

17.- Por proveído de fecha 5 (cinco) de agosto de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

- a) Que los criterios de examen y evaluación de ofertas aplicados por la convocante no corresponden a los establecidos en las Bases de la licitación, ya que contrariamente a lo exigido por la convocatoria de la licitación, la convocante omitió verificar que la propuesta de la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., cumpliera cabalmente con los requisitos establecidos por ella misma, particularmente en el Documento 02, ya que no presentó constancia de cumplimiento con la Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, requisito que está implícito en la propia Norma de Referencia; b) Que la convocante pasa por alto la instrucción clara y precisa del Comité de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios emitida desde el pasado 07 de julio de 2008, a través de su oficio DCO-CGU-07-159/2008; **c)** Que la convocante ignora el recordatorio que oportunamente le hizo la Cámara de la Industria del Hierro y del Acero (Organismo Nacional de Normalización) a través de su Subdirección Región Norte, donde se le manifestó y solicito aplicar la exigencia del cumplimiento de la Norma de Referencia, en cuanto a que todo fabricante que desee suministrar tubería debe demostrar su capacidad de cumplir con dicha especificación presentado su constancia de cumplimiento; y, **d)** Que los criterios de examen y evaluación de ofertas aplicados por la convocante no corresponden a lo establecido en las bases, ya que la evaluación económica no se llevó a cabo en estricto apego a la ley de la materia, toda vez que no se aplicó el margen de preferencia que está señalado en la ley; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que en ninguna parte de la convocatoria se encuentra señalada textualmente "constancia de cumplimiento con Norma de Referencia NFR-001-PEMEX-2007", por tanto se evaluaron los requisitos que explícitamente se encuentran señalados en la convocatoria a la licitación objeto de la inconformidad, no se evaluaron requisitos que estén "*implícitos*" porque estarían violentado los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria y exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la inconforme no debe olvidar que la evaluación de las propuestas debe realizarse en estricto apego lo establecido en las bases de la licitación, y de considerar requisitos que se encuentren "*implícitos*" y no señalados textualmente, se estaría violentando la garantía de legalidad que establece el artículo 14 de nuestra carta Magna; **b)** Que en el caso específico de la empresa QUADCOM, S.A. de C.V., en su propuesta técnica, presentó el documento denominado certificado de autorización para el uso oficial del monograma API, y número de Licencia SL-0292, y ofertó bienes fabricados por TEX-TUBE COMPANY, que es una empresa de Estados Unidos de Norte América, que se encuentra certificada por la American Petroleum Institute que es un organismo reconocido a nivel internacional como certificador de los estándares de la industria petrolera y por tanto las certificaciones que emitió a favor de TEX-TUBE COMPANY, cumplen con los requisitos solicitados en las bases de licitación objeto de la inconformidad; **c)** Que los requisitos solicitados a todos los licitantes interesados en participar, se estableció que se requería la "CONSTANCIA EMITIDA POR UN ORGANISMO O INSTITUCIÓN CON RECONOCIMIENTO NACIONAL O



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

INTERNACIONAL (API/ISO, IMP) QUE AVALE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LA TUBERÍA.”, por lo que la constancia que avalara el proceso de fabricación podría ser emitido por API (American Petroleum Institute), ISO (International Organization for Standardization), IMP (Instituto Mexicano del Petróleo), siendo que la empresa QUADCOM, S.A. de C.V., presentó una constancia a favor de TEX-TUBE COMPANY, emitida por el American Petroleum Institute, por lo que este licitante sí cumplió con el requisito solicitado en las bases de licitación; **d)** Que la inconforme no señala de manera clara y precisa que parte del documento que cita se ha dejado de observar, señalando que PEP en todo momento ha respetado sus especificaciones técnicas y normas de referencia; **e)** Que la constancia de cumplimiento con la NRF-001-PEMEX-2007 a que hace mención el oficio de la Cámara Nacional de la Industria de la industria del Hierro y del acero, no es un requisito que se haya establecido en la convocatoria. -----

III.- Del análisis practicado al escrito de inconformidad, así como del escrito de la empresa tercero interesada, y del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, dados los siguientes razonamientos jurídicos: -----

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que los criterios de examen y evaluación de ofertas aplicados por la convocante no corresponden a los establecidos en las Bases de la licitación, ya que contrariamente a lo exigido en la convocatoria de la licitación, se omitió verificar que la propuesta de la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., cumpliera con los requisitos solicitados, toda vez que no presentó su constancia de cumplimiento con Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, requisito que está implícito en la propia Norma de Referencia. -----

Que tal y como se desprende de la página www.compranet.gob.mx en el rubro de "Proveedores y Contratistas", el giro de la empresa QUADCOM, S. A. DE C. V., es "COMERCIALIZADORA", de tal suerte que es una empresa comercializadora y NO fabricante de la tubería con las especificaciones requeridas por la convocante, y asimismo, la empresa que supuestamente suministraría la tubería, es una empresa extranjera totalmente ajena a las especificaciones y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

Normas de Referencia de Petr6leos Mexicanos, que no ha sido evaluada, calificada o certificada como apta para producir tubería en estricto apego a la Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, siendo la empresa que supuestamente fabricaría la tubería, Tex Tube, misma que no ha sido visitada, auditada o constatada su habilidad para lidiar con la Norma de Referencia por parte de la Convocante o por parte del Instituto Mexicano del Petr6leo u otra autoridad t6cnica que pueda emitir una constancia de cumplimiento al respecto de la Norma en cuesti6n. -----

Que la Convocante pasa por alto la exigencia del proceso licitatorio en cuanto a la aplicaci6n correcta de la Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, al otorgar una ventaja totalmente desleal al licitante Quadcom, S.A. de C.V., al no exigirle la constancia de cumplimiento con la NRF-001-PEMEX 2007, constancia que es un documento que emite una autoridad reconocida, tal como el Instituto Mexicano de Petr6leo, y que lleva meses de preparaci6n, de estudio y de an6lisis de la Norma de Referencia para poder implementar cada uno de los requisitos t6cnicos de la misma en cada una de las etapas del proceso de fabricaci6n e inspecci6n de la tubería, que se suministra a Pemex por fabricantes nacionales; proceso que lleva, tiempo y mucha inversi6n econ6mica para garantizar a trav6s de una constancia el fiel cumplimiento a los est6ndares de la propia convocante, porque el otorgar la libertad de no entregar este documento a una empresa extranjera es una competencia totalmente desleal y fuera de toda proporci6n. -----

Que la convocante omite gravemente el hecho de que la INSPECCI6N DE LA TUBERÍA TAL Y COMO LO INDICA LA NORMA DE REFERENCIA NRF-001-PEMEX-2007 TUBERÍA DE ACERO PARA RECOLECCI6N Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, no podr6 ser llevado a cabo en estricto apego a dicha norma de referencia, ya que la empresa extranjera carece de una constancia de cumplimiento a la misma NRF- 001 PEMEX -2007. -----

La convocante, en su informe circunstanciado, manifiesta esencialmente que: -----

Que en la convocatoria, se establecieron los requisitos que los licitantes interesados en participar deberían de cumplir, y en ninguna de sus partes se encuentra señalada textualmente "constancia de cumplimiento con Norma de Referencia NFR-001-PEMEX-2007", por tanto se evaluaron los requisitos que explícitamente se encuentran señalados en la convocatoria, por lo que no se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

evaluaron requisitos que estén "implícitos" porque estarían contraviniendo los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria y exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el licitante QUADCOM, S.A. de C.V., en su propuesta técnica, presentó el documento denominado Certificado de Autorización para el Uso Oficial del Monograma API, Número de Licencia 5L-0292, mediante el cual la American Petroleum Institute, hace constar los derechos para el uso oficial del monograma sobre los productos fabricados bajo las condiciones en las publicaciones oficiales del American Petroleum Institute, y es una entidad dedicada a la certificación de los estándares de la industria petrolera en Estados Unidos y sus certificaciones, o constancias tienen reconocimiento a nivel internacional, y se acredita que TEX-TUBE COMPANY, está certificada para fabricar tubería de acero, y por lo tanto sus certificaciones cumplen con los requisitos solicitados en las bases de la licitación. -----

Que la ahora inconforme no es clara, ni precisa en sus señalamientos, porque refiere que la empresa que fabrica la tubería propuesta por QUADCOM, S.A. de C.V., "no ha sido visitada, auditada o constatada su habilidad para lidiar con la Norma de Referencia por parte de la Convocante o por parte del Instituto Mexicano de Petróleo", cuando esto no fue establecido como requisito o criterios de evaluación en las bases de licitación objeto de la inconformidad. -----

Que desde que Pemex Exploración y Producción publicó la convocatoria que da origen a la Licitación Pública Número 18575004-017-10, en los requisitos solicitados a todos los licitantes interesados en participar, se estableció que se requería la "CONSTANCIA EMITIDA POR UN ORGANISMO O INSTITUCIÓN CON RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL (API/ISO, IMP) QUE AVALE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LA TUBERÍA.", por lo que se puede apreciar que el requisito relativo a la constancia que avale el proceso de fabricación podría ser emitido por API (American Petroleum Institute), ISO (International Organization for Standardization), IMP (Instituto Mexicano del Petróleo), siendo que la empresa QUADCOM, S.A. de C.V., presentó una constancia a favor de TEX-TUBE COMPANY, emitida por el American Petroleum Institute, del cual se realiza una traducción simple, por lo que este licitante sí cumplió



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

con el requisito solicitado en las bases de licitación, ya que con dicho documento se avala el proceso de fabricación de la tubería requerida. -----

Que en las bases de la licitación, se solicitó que la Constancia fuera emitida por una organización nacional o internacional, que avale el proceso y requisitos de fabricación de tubería especificados en dicha norma, y fuera emitida por un organismo nacional o internacional, tal y como lo previene la NRF-001-PEMEX-2007, que en la parte conducente de la norma señala que el organismo que emite esta constancia debe contar entre otros requisitos con "Personal certificado por API en tuberías (API 570), y en el caso que nos ocupa la empresa QUADCOM, S.A. de C.V., presentó una constancia a favor de TEX-TUBE COMPANY, emitida por el American Petroleum Institute (API). ---

Que la convocante estableció en la Regla SÉPTIMA: "Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de recepción e Instrucciones para la integración de las proposiciones", apartado IV, los requisitos que los licitantes interesados en participar deberían de cumplir, dentro de los cuales no existe la "Constancia de cumplimiento con la NRF-001-PEMEX 2007", como lo señala la ahora inconforme. -----

Que en la convocatoria, fueron establecidos requisitos claros y precisos, mismos que deberían de cumplir los licitantes interesados en participar, y la entidad tiene la obligación de analizar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de cada uno de los mismos, en términos de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la entidad no estaba obligada a evaluar requisitos y condiciones que no fueron establecidos en las bases, como es el caso de la "Constancia de cumplimiento con la NRF-001-PEMEX 2007". -----

Que como resultado de la evaluación técnica el ahora inconforme si cumplió con todos los requisitos técnicos en todas las partidas. En el caso de QUADCOM, S.A. de C.V. de su propuesta técnica presentada, fue desechada técnicamente en las partidas 7 y 8, y para la partida 6 no presentó propuesta, siendo que en el Fallo de la licitación objeto de la inconformidad, se aprecia que la propuesta del inconforme no fue la más conveniente para PEP porque el porcentaje de descuento que oferto era menor que el ofertado por la Empresa QUADCOM S.A. de C.V. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

Que de la información contenida en el fallo, se puede constatar que el Representante Legal de Tuberías ProcarSA, S.A. de C.V., se inconforma para las partidas 1, 3 y 5, y no así en las partidas 2 y 4, cuando los requisitos son los mismos para todas las partidas. Luego entonces, está de acuerdo con la documentación presentada para las partidas 2 y 4, lo que resulta extraño y denota con su actuación únicamente pretende entorpecer el procedimiento licitatorio.

Que en la licitación se estableció que la inspección sería realizada por un tercero, motivo por el cual la Empresa QUADCOM, S.A. de C.V., presentó carta compromiso de la Empresa Certificación Mexicana, S.C., mediante la cual manifiesta su compromiso para realizar la verificación del cumplimiento para la fabricación en Houston-Texas y Veracruz de tuberías de acero al carbón en diámetros de 4 1/2 " a 8 5/8" tomando como base las normas de referencia, y la propia Norma NRF-001-PEMEX-2007, que establece que los requisitos contenidos en las misma deberán ser observados durante la fabricación.

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas:

Señala la inconforme que la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., no cumple con lo establecido en las bases de la licitación, ya que no presentó su constancia de cumplimiento con la Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007, requisito que está implícito en la propia Norma de Referencia.

En las reglas Séptima, inciso B), fracción IV, y Novena de la convocatoria, en la parte que aquí interesa, se indica lo siguiente:

SÉPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de recepción e instrucciones para la integración de las proposiciones.

...

B) Instrucciones para la integración de las proposiciones.

...

b) El licitante deberá anexar en su proposición técnica toda la documentación técnica adicional solicitada en el Documento 02.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

IV. Documentos que integran la proposición.

13	<p>Manifestación de conocer y aceptar las reglas de la convocatoria de licitación y los documentos que la integran.</p>
<p>Documentos Complementarios</p>	<p>a).- EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL NOMBRE DEL ORGANISMO VERIFICADOR Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (E.M.A.), O ANTE LA INTERNATIONAL ASOCIATION OF CLASIFICATION SOCIETIES (I.A.C.S) Y CARTA COMPROMISO DE ESTE PARA REALIZAR EL SERVICIO DE INSPECCION DE LA TUBERÍA TAL Y COMO LO INDICA LA NORMA DE REFERENCIA NRF 001-PEMEX-2007 TUBERIA DE ACERO PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y LA NRF 049-PEMEX-2006 INSPECCION DE BIENES Y SERVICIOS, ADEMAS DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECUBRIMIENTO EXTERIOR, CUYO COSTO DEBE ESTAR INCLUIDO EN EL PRECIO DE LA TUBERÍA INDICADA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, QUIEN DEBERÁ PROPORCIONAR EL INFORME FINAL JUNTO CON LA ENTREGA DE LA TUBERÍA</p> <p>b.)- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE QUE DEMUESTRE, QUE EL FABRICANTE DE LA TUBERÍA Y EL APLICADOR DE LA PROTECCIÓN MECÁNICA TIENEN OPERANDO UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA FAMILIA DE NORMAS NMX-CC-9001-IMNC-2000 / ISO 9001-2000.</p> <p>c).- COPIA LEGIBLE DEL INFORME DE LA AUDITORIA DE MANTENIMIENTO A SU SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL FABRICANTE DE LA TUBERIA O CARTA DE AVALAMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA CERTIFICADORA DONDE SE ESTIPULE QUE SE LLEVO A CABO DICHA AUDITORIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS, O CARTA COMPROMISO DE LA EMPRESA CERTIFICADORA QUE SE REALIZARA DURANTE EL AÑO 2010.</p> <p>d).-COPIAS LEGIBLES DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS PARA FABRICACIÓN DE LA TUBERÍA PROPUESTA, QUE CUMPLAN CON LA NORMA NRF-001-PEMEX-2007 "TUBERÍA DE ACERO PARA RECOLECCIÓN DE HIDROCARBUROS".</p> <ol style="list-style-type: none"> 1).-PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL PRODUCTOR(ES) DE ACERO. 2).-PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIALES (PLACA, ROLLO O TOCHO). 3).- PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA (RADIOGRAFICA, ULTRASONICA, ELECTROMAGNETICA O PARTICULAS MAGNETICAS) CON EL TIPO Y DIMENSIONAMIENTO DEL BLOQUE DE REFERENCIA Y DE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

	<p>CALIBRACION.</p> <p>4).-CONSTANCIA EMITIDA POR UN ORGANISMO O INSTITUCIÓN CON RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL (API/ISO, IMP) QUE AVALE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LA TUBERÍA.</p> <p>5).-PROCEDIMIENTO DE FABRICACION DE LA TUBERIA ACORDE A LOS BIENES QUE PROPONGA Y QUE HAGA REFERENCIA A LOS DIAMETROS Y ESPESORES REQUERIDOS POR PEP.</p> <p>e).- COPIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA APLICACIÓN DEL RECUBRIMIENTO EXTERIOR (PROTECCIÓN MECÁNICA) APLICADO A LA TUBERÍA Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PARCHEO DE JUNTAS EN CAMPO PARA GARANTIZAR QUE SEAN COMPATIBLES, EN ESTOS SE DEBERÁ INDICAR EL ESPESOR DE CADA COMPONENTE DE LA PROTECCIÓN MECÁNICA PROPUESTA ADEMÁS DE CUMPLIR CON LA NORMA NRF-026-PEMEX-2008 "PROTECCIÓN CON RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS PARA TUBERÍAS ENTERRADAS Y SUMERGIDAS."</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS</p>
--	--

NOVENA: Criterios de Evaluación

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

- b) Se verificara que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en la Regla Séptima inciso B) numeral IV y en el DOCUMENTO 02 de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.

En el Documento 02 de la convocatoria, se señala lo siguiente: -----

Documento 02

DESCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS.

1.- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES Y SERVICIOS SOLICITADOS.

La descripción completa, características, instrucciones e indicaciones de los bienes y servicios solicitados, así como las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas o las normas internacionales, o en su caso, las normas de referencia o especificaciones ...".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

2.- REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL LICITANTE.

...

II.- El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada en la Regla Séptima inciso IV conforme a lo solicitado.

Asimismo, a fojas 0292 del anexo 1 de 2 del expediente que se estudia, se encuentra el documento denominado Evaluación Técnica, en la que se puede leer lo siguiente: -----

LICITANTES PARTICIPANTES					
DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA	QUADCOM	TUBACERO	TUBERIA LAGUNA	PYTCO	PROCARSA
Documento 04: (PROPOSICIÓN TÉCNICA) ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.	Cumple con las partidas 1, 2, 3, 4 y 5. No cumple con las partidas 6, 7 y 8	Cumple con las partidas 2, 4, 5, 6 y 8. No cumple con las partidas 1, 3 y 7	Cumple con las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8. No cumple con la partida 7	Cumple con las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8. No cumple con la partida 6.	Cumple con las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
...					
a) EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL NOMBRE DEL ORGANISMO VERIFICADOR Y COPIA LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (E.M.A.), O ANTE LA INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASIFICATION SOCIETIES (I.A.C.S) Y CARTA COMPROMISO DE ESTE PARA REALIZAR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA TUBERÍA TAL Y COMO LO INDICA LA NORMA DE REFERENCIA NRF-001-PEMEX-2007..."	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Asimismo, a fojas 0445 y de la anexo 2 de 2 del expediente en estudio, en la propuesta de la empresa Quadcom, S.A. de C.V., se aprecia el documento denominado Compromiso de Prestación de Servicios de Evaluación de la Conformidad, emitido por Certificación Mexicana, A.C., en el que se puede leer lo siguiente: -----

México, D.F. a 28 de Mayo de 2010

Ing. Heliodoro Martínez Rizo
Director Técnico
Quadcom, S.A. de C.V.
PRESENTE.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Compromiso de Prestación de Servicios de Evaluación de la Conformidad

"Por este conducto, certificación mexicana S.C., se compromete a proporcionar los servicios de evaluación de la conformidad, verificando como Organismo de Certificación de tercera parte, el cumplimiento para la fabricación en Houston-Texas y Veracruz de tubería de acero al carbón en diámetros de 4 ½" a 8 5/8" tomando como base las normas de referencia

NRF-001-PEMEX-2007; Tubería de acero para recolección y transporte de hidrocarburos.

La presente toma en cuenta la Licitación Pública Internacional no. 18575004-017-10 "Suministro de Tubería de acero al carbón de diferentes diámetros, con o sin costura, para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la región Norte".

*Con base en lo anterior, se presenta propuesta económica (COT-LP-015-10 M1) para la realización del servicio, que estará sustentando mediante informes de resultados tomando como base **las inspecciones realizadas durante la fabricación de dicha tubería**; así mismo se adjunta la acreditación que fue otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a Certificación Mexicana, S.C.*

Acerca de lo anterior, se tiene que tal y como lo manifiesta la convocante, en su informe circunstanciado, dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria, en ninguna parte de los mismos, se encuentra el relativo a la "Constancia de cumplimiento con Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007", por lo que las propuestas fueron evaluadas en estricto apego a lo indicado en las bases de la licitación, ya que no podía valorarlos considerando requisitos que se encuentran "implícitos", sino a lo textualmente solicitado, y es el caso que la licitante QUADCOM, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica exhibió un documento, correspondiente al certificado de autorización para el uso oficial del Monograma API, número 5L-0292, mediante el cual se aprecia que American Petroleum Institute es una entidad dedicada a la certificación o constancias con reconocimiento a nivel internacional por lo que no se debe desatender que las bases de la convocatoria constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de todos los participantes, por lo que no se puede pretender que las propuestas sean evaluadas bajo requisitos o criterios que no fueron debidamente establecidos en las mismas, y es el caso el que la convocante únicamente estableció como requisitos que requería la "Constancia emitida por un Organismo o Institución con reconocimiento nacional o internacional (API/ISO, IMP), que avale el proceso de fabricación de la tubería", por lo que si en la especie, el ahora tercero interesado presentó una constancia a favor de Tex-Tube Company, emitida por el American Petroleum Institute (API), con la misma se acredita



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

que el fabricante de la tubería requerida por PEMEX-Exploración y Producción se encuentra avalado por la API en el proceso y requisitos de fabricación para la tubería ofertada, con lo que se satisface lo establecido en la Norma NRF-001-PEMEX-2007; luego entonces, su propuesta fue calificada como solvente por parte de la convocante, por lo que resulta infundada la impugnación presentada, siendo que además, sí consideraba que era necesario el que los licitantes participantes fueran visitados y auditados para constatar su habilidad para lidiar con la norma de referencia por parte de la convocante o por parte del Instituto Mexicano del Petróleo o otra autoridad técnica que pudiera emitir una constancia de cumplimiento con respecto a la citada Norma, así lo hubiera precisado en la junta de aclaraciones, y en caso contrario de no satisfacerse su pretensión lo hubiera impugnado conforme lo previsto en el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resultan extemporáneas sus manifestaciones sobre la presentación de la constancia de cumplimiento de la Norma de referencia NRF-001-PEMEX-2007, tratándose de empresas extranjeras participantes en la Licitación Pública Internacional No. 18575004-017-10 para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte". -----

A mayor abundamiento, esta autoridad advierte que la empresa QUADCOM, S.A. DE C.V., presentó en su propuesta una carta relativa al *Compromiso de Prestación de Servicios de Evaluación de la Conformidad*, de la empresa Certificación Mexicana, S.C., por la que se compromete a prestar los servicios de evaluación de la conformidad, verificando como organismo de certificación de tercera parte, el cumplimiento para la fabricación en Houston Texas y Veracruz de tubería de acero al carbón en diámetros de 4½" a 8 5/8", tomando como base las normas de referencia NRF-001-PEMEX-2007, NRF-049-PEMEX-2009, y NRF-029-PEMEX-2008, con lo cual dio cumplimiento a lo requerido para Documentos Complementarios, fracción IV, apartado B), de la Regla Séptima de las bases de la convocatoria, en cuanto a que el licitante debería incluir en su propuesta técnica el nombre del organismo verificador y copia legible del certificado de acreditación ante la entidad mexicana de acreditación (E.M.A.), o ante la International Association of Classification Societies (I.A.C.S.) y carta compromiso de este para realizar la inspección de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

tubería, tal y como lo indica la Norma de Referencia NRF-001-PEMEX-2007 Tubería de Acero para Recolección y Transporte de Hidrocarburos, así como la constancia emitida por un Organismo o Institución con reconocimiento nacional o internacional (API/ISO, IMP), que avalara el proceso de fabricación de la tubería, por lo que la convocante llevó a cabo la evaluación de propuestas presentadas en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al evaluar las propuestas conforme los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria, por lo que en el caso resulta infundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria a la licitación, en la cual se establecieron las bases en la que se desarrollaría el procedimiento, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si algunos incumplimientos, afectan o no la solvencia de la propuesta, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación". -----

V.- Por lo que respecta al segundo y tercer motivos de inconformidad, en los que la empresa inconforme señala que la convocante pasa por alto la instrucción clara, precisa y contundente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios emitida desde el pasado 7 de julio de 2008, a través de su oficio No. DCO-GCU-07-159/2008, que a la letra establece el que las Normas de Referencia son de aplicación obligatoria y es responsabilidad de los funcionarios públicos su cumplimiento estricto y que figura el recordatorio que oportunamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

la Cámara de la Industria del Hierro y del Acero (Organismo Nacional de Normalización) le hizo llegar a través de la Subdirección Región Norte, en donde le solicitó aplicar la exigencia del cumplimiento de la Norma de Referencia en cuanto a que todo fabricante que desee suministrar tubería conforme a la Norma NFR-001-PEMEX-2007, debe demostrar su capacidad de cumplir con dicha especificación, presentando su constancia de cumplimiento, ésta autoridad considera que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se debe tener como sí a la letra se insertare en el criterio vertido en la parte considerativa IV que antecede, en cuanto a que los licitantes deberán de presentar su constancia de cumplimiento de la citada Norma, así lo hubiere precisado en la junta de aclaraciones, para que quedara como un requisito a satisfacerse por todos los participantes en estricta igualdad de condiciones, por lo que ha quedado acreditado que no quedó como requisito a evaluarse lo relativo a la constancia de cumplimiento a la Norma de referencia **NRF-001-PEMEX-2007**.

VI.- Con relación al cuarto motivo de inconformidad, en cuanto a que la evaluación económica no se llevó a cabo en estricto apego a lo que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 14, ya que no se aplicó el margen de preferencia que claramente está señalado en dicho ordenamiento, a juicio de esta autoridad, igualmente resulta infundado, ya que en el artículo 28, fracción III, de la ley antes invocada, se establece lo relativo al margen de hasta un 15 % a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera, que resulten de la investigación de mercado correspondiente, pero para licitaciones internacionales abiertas, en las que pueden participar tanto licitantes nacionales como extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes, y es el caso que la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, está celebrada al amparo de los Tratados de Libre Comercio, por lo que se ubica en el artículo 28, fracción II de la Ley mencionada, siendo que además, la inconforme erróneamente pretende argumentar un margen de preferencia sobre un porcentaje de descuento que no quedó así establecido dentro de los criterios de evaluación económica para determinar la solvencia de los precios, máxime que el margen de un 15 % de descuento aludido se da a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado, en igualdad de condiciones para todos los participantes; es decir, se trata de precios vigentes en el mercado y no



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

sobre porcentajes de descuento ofertados por los participantes en sus propuestas, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

VII.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3217/2010, de fecha 15 de julio de 2010, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos y 218, en cuanto a la presuncionales materia del presente expediente; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerandos III, IV y V de la presente resolución y con fundamento en los artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por **C. Arturo Juárez Caballero**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 18 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, para el *"Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte"*. -----

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión definitiva de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, para el *"Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la"*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0046/2010

TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

Región Norte”, partidas 1,3 y 5, decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2010 de fecha 1º de julio de 2010, para los efectos procedentes. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese a las partes para los efectos procedentes. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel Lopez Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

PARA: C. Arturo Juárez Caballero, apoderado legal de la empresa TUBERIAS PROCARSA, S.A. DE C.V. Calle Cerrada Norte No. 70, No. 8120, Col. Salvador Díaz Mirón, México, Distrito Federal, C.P. 07400. Atención Miguel Limón Carmona. **Inconforme.**

PARA: C Heliodoro Martínez Rizo, apoderado legal de la empresa Quadcom. S.A. de C.V. Monte Elbruz No. 132, Oficina 703, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. **Tercero Interesada.**

PARA: Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. P.B. del Edif. Administrativo de Pemex Exploración y Producción s/n, Col. Herradura, C.P.93370, Poza Rica de Hidalgo, Ver. **Convocante.**

JAMM/JMTR/MEVIS.